

**ESTATUTOS**

**FEAPS - ANDALUCÍA**

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA  
28 DE JUNIODE 2003

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

#### **Artículo 1.-** Denominación

En uso del derecho de Asociación recogido en el artículo 22.1 de la Constitución Española, y de acuerdo con la legislación que lo regula, se constituye la entidad que se regirá por los presentes Estatutos y que se denomina CONFEDERACION ANDALUZA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. FEAPS-ANDALUCÍA.

La Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad intelectual carece de ánimo de lucro y constituye la unión de las federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### **Artículo 2.-** Personalidad

La Confederación tiene personalidad jurídica y de obrar propia, independiente de la de sus miembros, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

#### **Artículo 3.-** Domicilio

El domicilio social de la Confederación se establece en Sevilla, Avenida Alcalde Luis Uruñuela nº 19, Edificio Levante 1, local 10 1ª Planta. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del municipio de Sevilla.

La modificación de domicilio social, por traslado a otra ciudad, requerirá acuerdo adoptado en Asamblea general, que podrá ser ordinaria.

#### **Artículo 4.-** Duración

La duración de la Confederación será indefinida, por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, que obligue a la disolución.

#### **Artículo 5.-** Misión

La misión de la Confederación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

#### **Artículo 6.-** Principios y valores

La Confederación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que FEAPS-Andalucía defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de **sus** familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la totalidad de las personas con discapacidad intelectual.

#### **Artículo 7.-** Fines

Los fines de la Confederación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual
- b) Apoyar a **sus** familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas

- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual
- d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión y reivindicar sus derechos.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo
- g) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Confederación con criterios de solidaridad
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas del discapacidad intelectual
- i) Representar a sus miembros en todos los ámbitos territoriales.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- k) Promover estrategias solidarias con otros países y especialmente con aquellos en vías de desarrollo.
- l) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Confederación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y/o sus familias.
- m) Desarrollar acciones dirigidas a la promoción del deporte de las personas con discapacidad intelectual

#### **Artículo 8.- Medios**

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Confederación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como aplicar programas o realizar actividades, cursos, jornadas, congresos y seminarios sobre diversos aspectos del discapacidad intelectual
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas o las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y sus familias
- c) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares
- d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Confederación
- e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 9.- Composición**

La Confederación tendrá carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro y tengan como misión la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias y compartan los valores de FEAPS-Andalucía.

#### **Artículo 10.- Miembros**

La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro y con entidad jurídica propia, que asuman y participen de la misión, principios y fines establecidos en estos Estatutos.
- b) Asociaciones, federaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico, dedicadas a la problemática de un síndrome o tipología específica que tenga relación con el discapacidad intelectual, siempre que al menos el 70% de las entidades correspondientes a la organización solicitante, estén asociadas a FEAPS Andalucía.
- c) Asociaciones, federaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico, que agrupen iniciativas conjuntas dedicadas a algún campo de acción específico para la promoción o gestión de servicios para personas con discapacidad intelectual siempre que tengan presencia activa en, al menos, cinco provincias andaluzas.
- d) Entidades de titularidad pública o de participación pública, que atiendan a personas con discapacidad intelectual y que asuman y participen en la misión, principios y fines establecidos en estos Estatutos.

#### **Artículo 11.- Ingresos y bajas**

El ingreso en la Confederación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

#### **Artículo 12.- Requisitos de admisión**

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 10 pueda formar parte de la Confederación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos del movimiento FEAPS-Andalucía
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad
- c) Acreditación de la entidad aspirante, ante los organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEAPS-Andalucía
- d) En el caso de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 10, éstas habrán de acreditar que las asociaciones o entidades que las integran, cumplen los criterios establecidos en estos estatutos. Así mismo, en el caso de los miembros a que se refiere el apart. d) del art. 10, la documentación e informes expresados y los requeridos en los artículos siguientes para proceder al ingreso, se constreñirán a la realización de actividades de atención a personas con discapacidad intelectual que aquellos presten.

#### **Artículo 13.- Procedimiento de admisión**

1. La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Confederación
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 14
- d) Informe emitido por el Delegado Provincial de FEAPS-Andalucía respecto de cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 anterior.

2. La solicitud así formulada será sometida a la valoración de la Junta Directiva, que adoptará el acuerdo de ingreso provisional, en su caso, previo informe del Sr. Secretario expresivo del cumplimiento de las indicadas condiciones, así como del Informe previo del Delegado provincial. El acuerdo de admisión requerirá el acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes.

3. El acuerdo así adoptado por la Junta Directiva habrá de ser sometido a ratificación por la Asamblea general, teniendo hasta entonces carácter provisional, sin que ello impida entre tanto el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes que al caso correspondan.

4. El acuerdo denegatorio de la Junta Directiva será así mismo sometido a ratificación de la Asamblea general ante la que podrá justificar su petición la Asociación solicitante.

**Artículo 14.-** Documentos de admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Confederación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes
- b) Certificación de la inscripción en el registro gubernativo correspondiente, así como en el registro de entidades sociales en su caso
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva
- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes
- e) Acuerdo de integración en la Confederación adoptado por el órgano correspondiente
- f) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 12
- g) Relación de las asociaciones y organizaciones que la integran, en su caso.

La Junta Directiva de la Confederación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

**Artículo 15.-** Número de miembros

El número de miembros de la Confederación será ilimitado.

**Artículo 16.-** .- Derechos

Son derechos de los miembros de la Confederación:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 23 y siguientes de estos Estatutos
- c) Utilizar la imagen de FEAPS-Andalucía en las condiciones que se establezcan.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Confederación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno
- a) Ser atendidos a través de los servicios que se presten a las entidades miembros.

**Artículo 17.-** Deberes

Son deberes de los miembros de la Confederación:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y actuar de manera acorde con los valores de la Confederación
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, el protocolo a que se hace referencia en el artículo 13b y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General
- c) Acatar y dar cumplimiento a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Confederación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Régimen de garantías. Reglamento disciplinario. Reglamento de distinciones y honores.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un Reglamento que regulará el régimen de garantías de los asociados, estableciendo la existencia de una Comisión de garantías, así como un Régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Confederación. Se regulará igualmente el procedimiento para establecer las distinciones y honores para las personas o entidades miembros de la Confederación o ajenas a esta, que se hubiesen distinguido en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de su calidad de vida, o hubiesen seguido una trayectoria que les hiciera merecedores de tal distinción.

**Artículo 19.-** Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Confederación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas
  - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos
  - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General
  - Realizar actuaciones que menoscaben los derechos o la imagen de las personas con discapacidad intelectual o mantener actitud pasivas ante situaciones en que ello se produzca
  - Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el adecuado control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos
- c) Por disolución de la organización miembro

La baja forzosa como miembro de la Confederación sólo podrá producirse con estricto respeto a los principios de audiencia y defensa de la entidad de que se trate, y previa la tramitación del correspondiente expediente que se regulará en el Reglamento al que se refiere el artículo anterior. La baja así acordada con carácter firme tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

La aplicación del acuerdo de baja, adoptado en la forma, expresada en ningún caso eximirá al socio, del cumplimiento de los deberes y responsabilidades que hubiese contraído previamente con la Confederación.

## **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDARACION**

### **TITULO I. Enumeración.**

**Artículo 20.-** Enumeración de órganos

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- De gobierno:
  - Asamblea General
  - Junta Directiva

- 2.- De Gestión

Gerencia  
Equipo de Gerentes

3.- De Participación  
Unidades de Desarrollo Sectorial

## **TITULO II. De la Asamblea General.**

### **Artículo 21.-** Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Confederación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 10, debidamente acreditado
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Confederación

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

### **Artículo 22.-** Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General son indelegables.

### **Artículo 23.-** Participación en la Asamblea

1. A todos los miembros descritos en el artículo 10 les asistirá el derecho a intervenir en la Asamblea con voz, y efectuar propuestas, así como a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

2. Todos los socios tendrán 1 voto, excepto los socios de tipo A que además tendrán la siguiente proporción de votos según el número de personas con discapacidad intelectual atendidas en sus centros o servicios:

Menos de 50 usuarios	1 voto
De 51 a 100 usuarios	2 votos
De 101 a 150 usuarios	3 votos
De 151 a 200 usuarios	4 votos
Más de 201 usuarios	5 votos

3. Para poder ejercitar el derecho de voto con arreglo a los criterios establecidos, cada una de las entidades miembros habrán de hacer llegar a la Confederación, al menos con una antelación de diez días previos a la celebración de cada Asamblea convocada en la forma establecida en estos Estatutos, los datos que permitan efectuar la distribución de votos que les corresponden. Los expresados datos constarán en certificación expedida por el Secretario de la entidad, en base a lo que conste en los documentos correspondientes, con el Visto bueno del presidente de la misma. FEAPS-Andalucía podrá proceder a la comprobación de la veracidad de dichos datos en base a lo que conste en organismo o registros o solicitando copia autenticada de los documentos propios de la entidad que lo certifica.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior considerarán a los atendidos individualmente, por personas, con independencia de que puedan ser atendidos por uno o más servicios de la entidad, evitando así su duplicidad.

4. La representación de las entidades miembros a que se refiere el apart. A) del art. 10, corresponderá al Presidente de las mismas, que acreditará su condición al comienzo de cada Asamblea ante la Mesa de la misma mediante certificación expedida por el Secretario de su

asociación. Esta representación podrá ser delegada en otro miembro de pleno derecho de la Junta Directiva de la entidad de que se trate, debiendo hacerse constar esta delegación de forma expresa y acreditando la misma igualmente al comienzo de cada Asamblea.

**Artículo 24.-** Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Confederación.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Confederación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros
- d) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- e) Establecer el régimen disciplinario, el de garantías y el de distinciones y honores.
- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes, siempre que éstos representen al menos el treinta por ciento de los miembros de la Confederación.
- g) Aprobar la modificación de Estatutos
- h) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Confederación
- i) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos
- j) Nombrar censores de actas
- k) Acordar la disolución de la Confederación

**Artículo 25.-** Clases de Asamblea y su convocatoria.

La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos en dos ocasiones durante el año para la consideración y/o aprobación, en su caso, de la Memoria de actividades del año vencido, Presupuesto de Ingresos y Gastos y cuenta de Liquidación del mismo, así como para los previstos para el ejercicio que comienza y Plan de actividades para este, así como cuantas otras cuestiones y acuerdos no requieran asamblea extraordinaria.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el treinta por ciento de los miembros de la Confederación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por los solicitantes. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Confederación con una antelación mínima de quince días.

Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse ésta al menos con cinco días de antelación y mediante telegrama o por cualquier otro medio urgente que acredite su notificación.

Para que pueda entenderse válida su celebración, la Asamblea general extraordinaria requerirá al menos, en segunda convocatoria de un número de asistentes que represente al menos el treinta por ciento de los socios de la Confederación cualquiera que sea el grupo a que estos correspondan.-

**Artículo 26.-** Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Confederación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria. La validez de los acuerdos adoptados para este fin requerirá, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a los miembros asistentes. Será así mismo necesario la celebración de Asamblea General Extraordinaria y alcanzar en esta al menos el mismo número de votos para adoptar acuerdos que supongan operaciones de endeudamiento que superen el cincuenta por ciento del presupuesto de la Confederación.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

El Acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma.

Cuando la brevedad de la reunión hiciere innecesario este procedimiento, podrá el Secretario proceder a la redacción y lectura del Acta al término de la Asamblea sometiéndose entonces a su ratificación.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase algún asistente, o la materia sobre la que se trate lo aconseje por decisión de la Presidencia de la Asamblea.

### **TITULO III. De la Junta Directiva.**

#### **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Confederación, estará compuesta por:

- a) Un representante de las entidades a que se refiere el artículo 10, a) por cada una de las ocho provincias de la Comunidad autónoma, elegido en Asamblea provincial.
- b) Un representante del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, b).
- c) Un representante del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, c).
- d) Cuatro miembros elegidos por la Asamblea General, de entre representantes de entidades que ostenten la condición de miembros.
- e) Un miembro elegido por la Junta Directiva, que será designado conforme establece el apartado d) del artículo 29.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto serán vocales.

#### **Artículo 28.- Periodos de actuación y suplencias**

1. Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años. La Junta se renovará por mitades cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continuada por un periodo superior a ocho años, salvo que acceda a la Presidencia, en cuyo caso la podrá desempeñar sólo durante un mandato completo de cuatro años.

2. Las vacantes de miembros de la Junta Directiva a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 10, que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de Asamblea General en que se procederá a la elección de los cargos vacantes con carácter provisional, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores. Por su parte las vacantes de los miembros a que se refiere el apartado a) del citado artículo será cubierta por la Asamblea provincial que hubiese designado al sustituido, en la forma establecida en el art- 29 a) de estos Estatutos, sin perjuicio de su ratificación en la más inmediata Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

4. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de aquella hasta transcurridos dos años.

**Artículo 29.-** Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

a). Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el apartado a) del artículo 27 serán propuestos a la Asamblea, por sus respectivas Asambleas provinciales, para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente, emitida por su Secretario, con el Visto Bueno de su Presidente. Actuarán desempeñando tales funciones el Delegado provincial saliente y, como Secretario, otro miembro designado al efecto.

b). Los mencionados en los apartados b) y c) del mismo artículo serán elegidos, por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, que se celebrará en la Asamblea General, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen cada uno de los grupos b) y c) referidos en el artículo 10. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo en representación de estos dos grupos, deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Confederación con antelación superior, al menos, a siete días de la celebración de la Asamblea.

c) Los representantes a que se refiere el apartado d) del citado art. 28 serán elegidos igualmente en Asamblea General, por sufragio libre y secreto de sus miembros, de entre personas que representen a entidades que ostenten la condición de miembros, debiendo ser presentadas las candidaturas en la forma y plazo antes indicadas. En ningún caso los elegidos por este cauce podrán pertenecer a la misma organización a que pertenezcan alguno de los representantes a que se refieren los apartados anteriores.

d) Las personas que formen parte de la Junta Directiva mediante el sistema de libre designación de esta a que se refiere el art. 27 e) anterior, serán elegidas de entre personas de relevancia social o de prestigio personal o profesional que se estime suficiente para ostentar tal responsabilidad. Los así designados podrán ser nombrados y removidos en cualquier momento, aunque siempre sometidas al régimen de caducidad en el mandato previsto en el artículo anterior.

Quienes presten servicios profesionales y/o laborales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de la Confederación contempladas en el artículo 10, así como en la organizaciones o entidades que igualmente formen parte de las respectivas entidades miembros, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma. Tampoco podrán aquellas personas que desempeñen puestos de responsabilidad pública en organismos e instituciones que detenten competencias que afecten a las personas con discapacidad intelectual.

Una vez constituida la Junta Directiva integrada por los miembros indicados en los apartados a) a d), del art. 27, procederán a la elección del miembro de la misma a que se refiere el apartado e) de dicho artículo, lo que requerirá el apoyo de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente y los titulares de los demás cargos.

Con el fin de que el Presidente lo sea de la totalidad del movimiento asociativo en Andalucía, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta en la misma forma en que fue elegido el sustituido, sin perjuicio de su designación provisional en la forma establecida en el art. 28.2.

**Artículo 30.-** Funcionamiento de las Asambleas provinciales para la elección y revocación del delegado provincial.

La convocatoria para la elección de delegado provincial a que se refiere el apartado a) del artículo anterior será efectuada por el Delegado saliente, que actuará como Presidente de la Asamblea y autorizará la certificación que recoja el acuerdo alcanzado en la forma indicada en el citado artículo. El procedimiento indicado será también el utilizado para los casos en que fuese preciso el nombramiento de nuevo delegado por que se hubiese producido la baja del anterior.

La convocatoria de las reuniones de Asamblea provincial corresponderá al Delegado Provincial. No obstante, para el caso de que las entidades de la provincia entendiesen que la actividad del delegado no cumpliese las obligaciones que al mismo corresponden, podrán solicitar de la Junta Directiva de la Confederación la convocatoria de una Asamblea Provincial, necesitando en tal caso el apoyo de al menos el 50% de las entidades miembros de la provincia, lo que será acreditado con la petición. Comprobado este requisito, la Junta Directiva designará a un representante miembro de la misma que convocará Asamblea Provincial Extraordinaria y actuará de Presidente de ésta, en la que se someterá a votación la confianza en el delegado provincial y, de no reafirmarse esta, se procederá a la elección de nuevo delegado.

Las asociaciones y entidades miembros de cada provincia dispondrán de derecho de voz y voto en estas Asambleas, correspondiendo a cada una de ella el número de votos que proceda de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de estos Estatutos.

**Artículo 31.-** Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General
- b) Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Confederación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Confederación

- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva
- g) Elegir un miembro de la misma de acuerdo con el artículo 27, e)
- h) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente
- i) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- j) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Confederación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General
- k) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Confederación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea
- l) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Confederación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva
- m) Interpretar los presentes Estatutos
- n) Aceptar y hacerse cargo de las subvenciones y ayudas, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso que, para el cumplimiento de sus fines, le fuesen otorgadas a la Confederación por organismos, instituciones, o personas físicas o jurídicas.-
- o) Corresponderá a la Junta Directiva la autorización de operaciones de préstamo, con o sin garantía, siempre que estas no alcancen el límite presupuestario establecido en el artículo 26.2.
- p) Intervenir en aquellas cuestiones de funcionamiento o régimen de actuación de las Asociaciones miembros que se entienda que afectan a la misión, principios y valores de esta Confederación. De igual forma, adoptará las medidas necesarias para defensa de esos criterios cuando lo considere preciso incluso respecto de personas con discapacidad intelectual no atendidas por entidades miembros, adoptando para ello las medidas que estime adecuadas.
- q) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción civil, penal, social o contencioso-administrativa, cuando lo estime preciso.
- r) Elegir de entre sus miembros a los cargos a que se refiere el art. 27.2.
- s) Aprobar, a propuesta de la Dirección-Gerencia, la plantilla orgánica y funcional de la Confederación.
- t) Nombrar y separar al Director-Gerente.

**Artículo 32.-** Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada bimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del cuarenta por ciento de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que será indelegable.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, cuyo importe o módulos para su determinación serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva.

Para la validez de la reunión será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, mediante sufragio igual y directo, que podrá ser secreto a instancias de cualquiera de los miembros, o cuando la naturaleza del tema lo aconseje. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.

Lo tratado en las reuniones se reflejará en el Libro de Actas existente a tal fin, que será autorizado por el Secretario y Presidente.

**Artículo 33.-** Comisión Permanente y comisiones delegadas

Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, podrá crearse una Comisión Permanente, integrada por miembros de aquella, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Confederación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, ésta podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, por acuerdo, en cada caso concreto.

**Artículo 34.-** Comisiones de Ética y Garantías.-

Existirá una Comisión de Ética cuya composición será establecida por la Junta Directiva, que designará a sus miembros. Para tal designación, la Junta Directiva recabará la colaboración tanto de personas integradas en entidades miembros de la Confederación, como de otras personas que no cumpliendo esta condición se entienda que pueden efectuar aportaciones valiosas para dicha Comisión y las cuestiones que en ella se planteen.

Tendrá como finalidad la de velar por las personas con discapacidad intelectual y promover la defensa de sus derechos.

La Junta Directiva designará así mismo a los componentes de la Comisión de Garantías, cuya composición y competencias será regulada en el Reglamento al que se refiere el artículo 18 de estos Estatutos.

**Artículo 35.-** Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Confederación, autorizando con su nombre los documentos que ésta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios, e interviniendo en nombre de la misma, en las reuniones, de cualquier tipo en que la Confederación participe, así como en las actuaciones de las confederaciones nacionales y entidades internacionales en que la Confederación se integre.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero, los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Confederación
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva
- f) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial,

aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Confederación

- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos
- h) Acordar, previo acuerdo de la Junta Directiva, y autorizar los documentos necesarios para enajenación de bienes muebles
- i) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos

El presidente podrá delegar determinadas funciones de representación en quien desempeñe la gerencia, así como facultades que supongan la disposición de fondos de la Confederación. estableciéndose en este caso un límite cuantitativo para tales atribuciones, que será aprobado por la Junta Directiva, todo ello sin perjuicio de las facultades de control e intervención de gastos que se dejan atribuidos a los cargos correspondientes de la Junta Directiva.

#### **Artículo 36.- Funciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente de la Confederación sustituirá al Presidente de la misma en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de este o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones que al mismo corresponden. En defecto del Vicepresidente la sustitución corresponderá al miembro de la Junta que designe el Presidente.

Será igualmente función del Vicepresidente asistir al Presidente en las funciones que al mismo corresponden.

#### **Artículo 37.- Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas

#### **Artículo 38.- Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Confederación
- b) Autorizar con su firma, en unión del Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Confederación
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Confederación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General

### **TITULO IV. De los órganos de Gestión y Participación.**

#### **Artículo 39.- El Director Gerente**

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Confederación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las estructuras administrativas y de gestión que en todo momento se dote la Confederación.

#### **Artículo 40.- Nombramiento y cese**

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 41.-** Funciones del Director Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Confederación
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios
- c) Dirigir la política de recursos humanos de la Confederación.
- d) Coordinar el Equipo de Gerentes
- e) Elaborar, en unión del Tesorero, la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Confederación

**Artículo 42.-** Direcciones Provinciales.

FEAPS Andalucía articulará territorialmente la realización de sus actividades mediante Direcciones Provinciales que contarán, al menos, con un Director Provincial que actuará bajo la dependencia jerárquica del Director Gerente de la Confederación.

**Artículo 43 .-** El Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Confederación, está compuesto por un gerente elegido entre los gerentes de las asociaciones de cada provincia, el/a Director/a Gerente de la Confederación y hasta dos personas más designadas por éste/a. La elección del gerente se efectuará por los gerentes de las asociaciones de la provincia.

**Artículo 44.-** Funcionamiento del Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director Gerente de la Confederación; tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Confederación, la gestión coordinada y en su caso la ejecución de aquellas iniciativas que se desarrollen con carácter autónomo y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de FEAPS - Andalucía.

**Artículo 45.-** Grupos de Coordinación Provincial.

La Junta Directiva podrá acordar la formación de grupos coordinación provincial integrados por el delegado provincial, el gerente de la Confederación, el Gerente provincial perteneciente al equipo de gerentes de la Confederación, y el director de la Dirección provincial. Corresponderá a este Grupo realizar propuestas tanto a la Confederación como alas entidades de la provincia, y propiciar el desarrollo armónico dfe las políticas generales en su ámbito territorial.

**Artículo 46.** Unidades de Desarrollo Sectorial

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos.

**Artículo 47.-** Composición de las Unidades de Desarrollo Sectorial

Las Unidades de Desarrollo Sectorial estarán compuestas por un técnico especialista de cada una de las provincias en las diferentes áreas que se determinen (educación, atención temprana, empleo, vivienda, familia y asociacionismo, no atendidos, ocio, deporte y vida en la comunidad, promoción laboral...), un directivo de la Confederación, un gerente del equipo

de gerentes de la Confederación y el personal técnico de la Confederación que se considere oportuno.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES**

#### **Artículo 48.- Impugnaciones**

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Confederación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día, mediante escrito dirigido al Presidente de la Confederación, al menos, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- La impugnación de acuerdos de la Asamblea general por causas distintas de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Confederación en el plazo de quince días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la próxima Asamblea General.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

#### **Artículo 49.- Recursos**

1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva y los que resuelvan las impugnaciones a que se refiere el apartado 2, se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

## **CAPITULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 50.- Recursos económicos**

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que satisfagan los miembros
- b) El rendimiento de su patrimonio
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

**Artículo 51.- Cuotas.**

1. Las cuotas habrán de ser suficientes para garantizar el funcionamiento autónomo de la Confederación.
2. El importe de las cuotas a satisfacer por las entidades miembros se fijará atendiendo al criterio establecido para el derecho de voto en el artículo 23 de estos Estatutos, que determinará la proporción que corresponda a cada entidad sobre el presupuesto anual de la Confederación.
3. Las cuotas serán de las siguientes clases:
  - a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de votos de cada miembro de la Confederación.
  - b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 52.- Pago de cuotas**

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

**Artículo 53.- Del Presupuesto**

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

**Artículo 54.- De la Contabilidad.**

La contabilidad seguirá las normas de adaptación del Plan General Contable y normas de información presupuestarias de entidades sin fines lucrativos, aprobado por Real Decreto 776/1998 y aquellas normas que sustituyan o suplan a este.

**Artículo 55.- Del cierre del Ejercicio**

La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de diciembre **con aprobación de cuentas antes de finalizar el primer semestre del siguiente año.**

## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 56.- Procedimiento de modificación**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los

miembros de la Confederación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 57.-** Disolución

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

#### **Artículo 58.-** Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 10 apartado a).

#### **Artículo 59.-** La Asamblea General en el período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

#### **Artículo 60.-** Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual de la Comunidad Autónoma andaluza

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos se procederá a la celebración de Asamblea General Extraordinaria para la renovación de la Junta Directiva en aplicación de los criterios y composición establecidos en éstos. Hasta ese momento continuará desempeñando sus atribuciones la Junta Directiva que lo fuese en el momento en que se celebre la Asamblea Extraordinaria en que sean aprobados los presentes estatutos.

Al objeto de mantener una línea de coherencia con la actuación, actividades y programas que venga desarrollado la Junta Directiva saliente, la renovación de la misma que habrá de efectuarse a tenor de lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará por mitad, continuando en sus cargos los miembros de la misma que integran la Comisión Permanente de la Junta Directiva que prorrogarán su mandato por dos años.

**Segunda.-** Las entidades que tuviesen la condición de miembros de FADME y que, reuniendo los requisitos establecidos en estas normas para ello, deseen ratificar dicha condición en FEAPS-Andalucía tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, deberá comunicarlo así, en el plazo de seis meses, mediante escrito expreso dirigido a la Presidencia de la misma, adoptado al menos por el órgano de gobierno de cada entidad, lo que se acreditará mediante certificación emitida en tal sentido por su Secretario, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a. Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Confederación.
- b. Certificación relativa al número de inscripción en el Registro de Entidades que corresponde a la Consejería de Gobernación, así como a las inscripciones y autorizaciones de las entidades, centros y servicios de la Consejería de Asuntos Sociales.
- c. Relación de componentes de la Junta Directiva.
- d. Certificación expresiva del número de personas con discapacidad intelectual atendidas en la fecha de la misma en sus centros y/o servicios, que habrá de cumplir lo establecido respecto de dicho documento en el art. 23.3 de estos Estatutos.

**Tercera.-** Las entidades que, reuniendo los requisitos estatuarios para ello, no hubiesen solicitado su ratificación como socios en la forma establecida en la Disposición anterior, serán dadas de baja de la Confederación al transcurrir dicho periodo, lo que deberá ser recordado por los servicios de ésta a cada entidad al menos con un mes de antelación. El plazo indicado no será de aplicación para las Federaciones o agrupaciones provinciales que tuviesen la condición de miembros de FADME, para las que su proceso de acomodación a los presentes Estatutos se adaptará al de puesta en marcha de las correspondientes Direcciones Provinciales a tenor de lo establecido en la siguiente Disposición.

**Cuarta.-** En el plazo máximo de tres años desde la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la Confederación adoptará las medidas pertinentes para la efectiva puesta en marcha de las Direcciones provinciales en la forma establecida en los mismos. Este plazo podrá prorrogarse en seis meses más si, a juicio de la Junta Directiva, concurriesen razones que lo hiciesen necesario.

**Quinta.-** A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos los derechos de participación y voto de los socios se aplicarán en la forma establecida en el artículo 23 de los mismos con independencia de si la condición de cada socio tiene aún carácter provisional o definitivo. En consecuencia se hará uso de los criterios de ponderación de voto en la forma indicada en el artículo citado sin que pueda producirse duplicidad en la consideración de los atendidos entre centros y servicios o entre entidades.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-** Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos entrarán vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.